

EJEMPLIFICACIÓN DEL TRATAMIENTO TRIBUTARIO PARA EMPRESAS COOPERATIVAS

1.- Las cooperativas tienen en Chile desde sus inicios un tratamiento particular, en base a su particular forma de empresa centradas en la resolución de forma colectiva de necesidades de un grupo de asociados y sus comunidades.

2.- La normativa relativa al tratamiento tributario de las cooperativas están establecidas en la Ley General de Cooperativas, vigente desde el año 2002 y por la Ley de Renta originada el año 1974, y que ha sufrido diversas modificaciones, hasta la aprobación de la Reforma Tributaria del año 2014.

3.- La normativa tanto de la Ley de Cooperativas como de la Ley de Renta, establecen una conceptualización específica relativa a su tratamiento tributario, especialmente orientadas a diferenciarlas de las empresas comerciales tradicionales, que es importante para el ejemplo que se presenta en el punto 5 del presente texto:

- a) **Remanente:** corresponde al saldo final del ejercicio anual de una cooperativa, luego de descontar los egresos de operación a los ingresos de operación, y las respectivas reservas legales. Es lo que en la empresa tradicional comercial lucrativa se denomina “**utilidad**”.
- b) **Excedente:** es la parte del remanente que la cooperativa a través del acuerdo de su Asamblea Anual decide repartir a sus asociados, a prorrata de su participación en la cooperativa. Es lo que en la empresa tradicional comercial lucrativa se conoce como “**dividendos**”
- c) **Tercero no socio:** corresponde a toda persona que participa en la operación regular de la cooperativa sin ser socio, y que provee de los insumos o recursos para aportar al objeto social regular de la cooperativa.
- d) **Socio:** es la persona natural o jurídica que incorporado de forma regular a la cooperativa, se forma mancomunada a otros socios cumple con satisfacer una necesidad común, a través del bien o servicio que le provee la cooperativa.

4.- Tradicionalmente y hasta la actualidad las cooperativas y los asociados han pagado impuestos por las operaciones con terceros no socios. Las cooperativas teniendo como base el remanente generado con terceros no socios, y los cooperados por la proporción de los excedentes recibidos que han sido generados por la operación de terceros no socios.

Es importante destacar que de forma particular, en las cooperativas de servicios de apoyo a la actividad productiva de los socios (cooperativas campesinas, agrícolas, pisqueras y mineras), a las cuales las cooperativas entregan o venden su producción para ser comercializadas por estas, este pago por su producción se contabiliza como ingresos del cooperado y estos paga impuesto de forma tradicional también de forma histórica y hasta la actualidad.

El debate se da en la actualidad solamente por el tratamiento del remanente y el reparto de excedentes, sobre el cual se entrega un ejemplo concreto ficticio, en base al marco legal vigente considerando la actual Ley de Renta y la Ley General de Cooperativas.

5.- Remanente de la Cooperativa: 1.000

Remanente generado en operaciones con socios: 800

Remanente generado en operaciones con terceros no socios: 200

En este caso la cooperativa paga impuestos sobre 200

Reparto de remanente (800+ 200-impuesto pagado) a los socios en calidad de excedentes

Si un socio recibe 20 de reparto de excedentes de acuerdo a la ley de cooperativas y a la ley de renta, no paga impuesto por el 80% del monto recibido (pues se recibió por operaciones con socios, y debiera llevar a su global complementario el 20% de 20).

6.- Para el caso del pago de impuestos de la cooperativa por su remanente generado, la Reforma Tributaria del año 2014, quedó absolutamente clarificado que se entiende con operaciones con terceros no socios, y por ende por defecto lo que sería una operación con socios (sobre la cual no se paga impuesto), ya que en este caso se entenderá como una operación entre socios también la venta final a un tercero comprador o consumidor final de los productos de la cooperativa.

7.- Para hacer coincidente el tratamiento tributario de la cooperativa con el tratamiento de los socios por los excedentes retirados, se ha presentado en el segundo trámite constitucional del proyecto de ley actualmente en trámite una indicación que hace equivalente el tratamiento de los excedentes de los socios en su operación con terceros cuando estos son los compradores o consumidores finales de los bienes producidos por la cooperativa, lo que es plenamente coincidente con lo establecido en el artículo 51° de la ley de cooperativas vigente en la actualidad, que indica:

“ARTICULO 51: El aumento del valor nominal de las cuotas de capital y cuotas de ahorro y la devolución de excedentes originados en operaciones con los socios estarán exentos de todo impuesto”